

RESOLUCION No.

(26 FEB 2021)

Nº 0182

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

Que mediante Resolución N° 0401 de 21 de mayo de 2014, se resuelve una investigación administrativa ambiental en la cual se declaró responsable a la señora URITA BARGUIL FLOREZ (...). Notificándose conforme a la ley.

Que a folio 106 reposa en el expediente remisión por multa impuesta para cobro coactivo.

Que mediante Auto N° 2471 de 29 de octubre de 2014 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que determinen si la señora Urita Barguil Florez esta aprovechando el recurso hídrico del pozo de aguas subterráneas 43-IV-A-PP-253 sin haber obtenido la concesión de agua subterránea(..). visita en la cual no se pudo verificar lo solicitado ya que no se pudo acceder.

Que mediante Auto N° 2189 de 17 de noviembre de 2015 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que reprogramen visita y determinen la situación actual del pozo 43-IV-A-PP-253 ubicado al lado de las cabañas Gadejo y Fontijola, sector Boca de la Ciénaga, Municipio de Coveñas.

A folio 112 reposa acta de visita, pero no se observa el respectivo informe.

Que mediante Auto N° 0942 de 02 de septiembre de 2019, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que elaboren el respectivo informe (...).

Que a folio 115 y 116, reposa informe de visita realizada el 14 de enero de 2016, en la cual informan que la captación se encuentra activa y operando; que se recomienda a CARSUCRE realizar una visita de seguimiento actual en la que se pueda verificar las condiciones del pozo identificado con código 43-IV-A-PP-253(...).

CARSUCRE en virtud de su competencia realizará visitas de seguimiento.

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la letra dice: ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que además el Código general del Proceso en su artículo 122 dispone que: “concluido el proceso, los expedientes se archiven (...)”.

Que teniendo en cuenta que en el expediente se cerró una investigación administrativa ambiental y que la multa fue remitida para cobro coactivo es procedente archivar el expediente N° 3887 22 de septiembre de 2006.



CONTINUACION RESOLUCION No.

(26 FEB 2021)

No 0182

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OFICIESE a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda según su eje temático, y realicen visita de inspección ocular y técnica y rindan el respectivo informe técnico; en dicha visita se debe determinar la situación actual del pozo identificado con código 43-IV-A-PP-253 ubicado al lado de las cabañas Gadejo y Fontijola, sector Boca de la Ciénaga, Municipio de Coveñas, debiendo solicitar a su propietario, en el supuesto de encontrarse activo el pozo exhiba permiso de concesión de aguas subterráneas que acredite la regulación del mismo y nombre completo y cedula del propietario de dicho pozo. En caso de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, esta se adelantara con fundamento en dicho informe en expediente independiente. Se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Una vez hecho lo ordenado, remítase el informe de visita a la Secretaria General para mejor proveer.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N° 3887 de 22 de septiembre de 2006, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.

TERCERO: Comuníquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

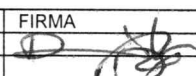
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

 Director General

 CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ feb 08/21	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA	
REVISO	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			